

**2370 ORDEN de 6 de febrero de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se regulan las bases para la concesión de diversas subvenciones y becas por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992, aprobados por la Ley 3/1991, de 26 de diciembre, figuran dotaciones sin asignación nominativa para la concesión por parte de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de diversas subvenciones, entre las que se encuentran las destinadas a programas de educación ambiental, a campañas de divulgación sobre temas ambientales, becas de medio ambiente, a asociaciones ecologistas o protectoras de la naturaleza. Igualmente se prevén subvenciones para lucha contra la contaminación y para recogida, transporte y depósito de aceites usados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

**D I S P O N G O :**

**Artículo 1**

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de las ayudas y subvenciones previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza para 1992, que a continuación se indican:

- 14.21.442C.480. APOYO A ESTUDIOS Y CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN SOBRE TEMAS AMBIENTALES: 2.000.000 de pesetas.

- 14.21.442C.482. GRUPOS ECOLOGISTAS Y NATURALISTAS: 5.000.000 de pesetas.

- 14.21.442C.460. APOYO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL: 5.000.000 de pesetas.

- 14.21.442A.761. LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN: 10.000.000 de pesetas.

- 14.21.442C.486. BECAS DE MEDIO AMBIENTE: 4.000.000 de pesetas.

- 14.21.442A.470. RECOGIDA, TRANSPORTE Y DEPÓSITO DE ACEITES USADOS: 25.000.000 de pesetas.

**Artículo 2**

Las subvenciones con cargo a la partida presupuestaria 14.21.442C.480 se destinarán a PERSONAS FÍSICAS O ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, excluidos Centros docentes privados o concertados y Asociaciones Ecologistas o Protectoras de la Naturaleza, que pretendan realizar actividades que repercutan favorablemente en la conservación, respeto y utilización racional de los recursos naturales de la Región de Murcia.

**Artículo 3**

A las solicitudes que se presenten para esta línea de ayudas se les acompañará la siguiente documentación:

a) Proyecto detallado de la actividad que deberá contener: fecha y lugar de realización, objetivos perseguidos, destinatarios, esquema de trabajo previsto y personal que intervendrá.

b) Memoria justificativa de la necesidad de realizar la actividad para la que se solicita la subvención.

c) Presupuesto detallado de gastos e ingresos para la realización de la actividad.

d) Las entidades privadas deberán aportar copia de sus estatutos o documentación que acredite su personalidad, acompañada de un certificado acerca de la composición de su órgano directivo.

**Artículo 4**

Las subvenciones con cargo a la partida presupuestaria 14.21.442.C.482 se destinarán a aquellas ASOCIACIONES ECOLOGISTAS O PROTECTORAS DE LA NATURALEZA que previamente hayan solicitado su inclusión en el Registro que, para estas organizaciones ciudadanas, se encuentra abierto en la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

**Artículo 5**

Estas subvenciones se destinarán preferentemente a la realización de actividades y proyectos en el ámbito regional relativos a:

- Labores de información a desarrollar en los espacios naturales protegidos.

- Campañas de concienciación ciudadana sobre la problemática medioambiental en la Región de Murcia.

- Estudios de detalle sobre la situación de especies animales y vegetales amenazadas o sometidas a presión cinegética.

- Censos de aves, en especial de acuáticas invernales y de rapaces.

- Estudios sobre el patrimonio geológico de la Región: recursos paleontológicos, geomorfológicos, minerales y rocas, etcétera.

**Artículo 6**

A las solicitudes que se presenten para esta línea de ayudas se les acompañará la siguiente documentación:

a) Proyecto detallado de la actividad que deberá contener: fecha y lugar de realización, objetivos perseguidos, destinatarios, esquema de trabajo previsto y personal que intervendrá.

b) Memoria justificativa de la necesidad de realizar la actividad para la que se solicita la subvención.

c) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.

d) Certificado, expedido por el Secretario de la Asociación, sobre la composición de la Junta Directiva.

**Artículo 7**

Las subvenciones con cargo a la partida presupuestaria 14.21.442C.460 se destinarán al apoyo de las actividades de formación, sensibilización y divulgación ambiental de las CORPORACIONES LOCALES.

**Artículo 8**

A las solicitudes que se presenten para esta línea de ayudas, que deberán ser suscritas por el Alcalde o representante de la entidad local, se les acompañará la siguiente documentación:

- a) Proyecto detallado de la actividad, fecha y lugar de realización, objetivos perseguidos, destinatarios, esquema de trabajo previsto y personal que intervendrá.
- b) Memoria justificativa de la necesidad de realizar la actividad para la que se solicita subvención.
- c) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.
- d) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación Local del acuerdo del Pleno o Comisión, en la que conste expresamente el compromiso municipal de realizar la actividad objeto de petición si ésta se concediera.

**Artículo 9**

La concesión de subvenciones con cargo a la partida 14.21.442A.761, se destinará a inversiones en LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN de las CORPORACIONES LOCALES.

**Artículo 10**

Estas subvenciones se destinarán a inversiones en sistemas, instalaciones o equipos que permitan la lucha contra la contaminación.

En particular, podrán ser subvencionadas aquellas inversiones en adquisición de instrumentos de medición y control de la contaminación, y en general, la adquisición de equipos e instalaciones, cuya finalidad fundamental suponga una reducción de la contaminación.

**Artículo 11**

El Alcalde o representante de la entidad local presentará escrito de formalización de solicitud ante la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, acompañando la siguiente documentación:

- a) Descripción detallada de los sistemas, instalaciones o equipos con indicación de la mejora ambiental que provocaría.
- b) Presupuesto detallado de la inversión a realizar.
- c) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación Local del acuerdo del Pleno o Comisión, en la que conste expresamente el compromiso municipal de realizar la actividad objeto de petición si ésta se concediera.

**Artículo 12**

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES CON CARGO A LOS CONCEPTOS 461, 481, 482 y 761.

1. Para la concesión de estas subvenciones se valorará la concurrencia en la solicitud de todas o algunas de las siguientes condiciones:

- a) El ámbito de actuación.
- b) El número de participaciones o beneficiarios de la actividad y que ésta sea abierta.
- c) La viabilidad del proyecto y la financiación prevista para su realización.

2. Las cantidades recibidas se aplicarán exclusivamente al coste de las actividades ocasionadas que se subvencionan.

3. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, conforme al modelo anexo, en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

4. Finalizado el plazo establecido en el apartado segundo y por sendas Resoluciones del Director de la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza se determinará, la composición de la Comisión o Comisiones de Evaluación que hayan de efectuar las correspondientes propuestas, y las cuantías que, a la vista de las mismas, corresponda subvencionar.

5. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta. Las actividades, proyectos o inversiones subvencionados deberán estar finalizados el 31 de diciembre de 1992, salvo que por causas justificadas, y por resolución del Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, sea prorrogada su ejecución.

6. Las subvenciones a que se refieren los artículos 7 y 9 de la presente Orden deberán justificarse de la siguiente forma: como justificante del mandamiento de pago correspondiente, se remitirá a la Agencia certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

Asimismo, y en el plazo de un mes desde la finalización de la inversión, proyecto o actividad, se acreditará su efectiva realización mediante la presentación de una memoria justificativa de la ejecución del proyecto subvencionado a la que se acompañará un certificado expedido por el Secretario de la Entidad Local, en el que además, se haga constar perceptores y cantidades abonadas.

7. Las subvenciones a que se refieren los artículos 2 y 4 deberán justificarse de la siguiente forma: en el plazo de un mes desde la conclusión del proyecto o actividad deberá justificarse mediante la presentación en la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y sin perjuicio de los que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, de una memoria justificativa de la ejecución del proyecto subvencionado acompañada de una certificación en la que conste:

- Importe detallado de los gastos contraídos y explicación de financiación de los mismos.

- Determinación de los gastos a que se ha aplicado la subvención de la Agencia, indicando su importe y perceptores.

8. En todo tipo de publicaciones tales como libros, folletos, carteles, etc., realizados con motivo de las actividades o trabajos subvencionados, deberá figurar el anagrama y denominación de este Organismo, indicando su carácter de entidad patrocinadora o colaboradora.

#### Artículo 13

La concesión de BECAS con cargo a la partida II.21.442C.483 se dirigirán a la formación de diverso personal que se cita, en los trabajos o actividades siguientes:

a) Desarrollo de actividades de formación en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Licenciado en Veterinaria).

b) Desarrollo de trabajos de formación en gestión de espacios naturales (Ldo. en Biología/ Ingeniero Técnico Forestal o Ingeniero Técnico Agrícola).

c) Trabajos de formación para el establecimiento de un sistema de información ambiental (Licenciados en Geografía e Historia).

d) Actividades de formación relativas a emisiones contaminantes y sus mecanismos correctores (Titulación media o superior en Química, Informática, Metalurgia y Mineralurgia. Se valorarán conocimientos en mecánica y electricidad).

e) Trabajos de formación relativos a procesos de erosión del suelo (Ingeniero Técnico Forestal o Ingeniero Técnico Agrícola).

#### Artículo 14

Podrán optar a las becas de formación, los naturales o residentes en Municipios de la Región de Murcia y que se encuentren en posesión de las titulaciones citadas en el artículo anterior.

#### Artículo 15

Los trabajos, deberán estar finalizados el 31 de diciembre de 1992, pudiendo prorrogarse este plazo por el Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

#### Artículo 16

El importe total de las becas será de cuatro millones de pesetas.

Cada beca tendrá asignada una cantidad de ochocientos mil pesetas.

El pago del citado importe se realizará de la siguiente forma:

- Un primer pago inicial, tras la notificación de adjudicación de la beca, por la tercera parte de la cuantía de la misma.

- Un segundo pago, previa documentación justificativa del trabajo realizado en un periodo de tiempo aproximado de cuatro meses, por la cuantía de doscientas sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesetas.

- Un tercer pago, previa memoria justificativa de todo el trabajo realizado por el becario, al finalizar el mismo, con una cuantía de doscientas sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesetas.

#### Artículo 17

Los interesados deberán presentar instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, en el registro de dicho Organismo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### Artículo 18

La instancia especificará los datos personales (nombre y apellidos, número del D.N.I., domicilio, teléfono y núm. Código Cuenta Cliente) y el título de la beca a la que se opta, y se acompañará de la documentación siguiente:

a) Curriculum académico y profesional, haciendo constar aquellos méritos relativos a la materia objeto de la beca solicitada.

b) Documentos acreditativos de estar en posesión de la titulación exigida.

c) Fotocopia del D.N.I.

#### Artículo 19

Los méritos aportados por los aspirantes serán valorados por una Comisión, que podrá acordar la realización de entrevistas personales entre los seleccionados, formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario Técnico.

Vocal 1º.: Jefe de Servicio de Calidad Ambiental.

Vocal 2º.: Jefe de Servicio Forestal.

Vocal 3º.: Un técnico del Área de Planificación.

Secretario: Jefe de Negociado de Apoyo Administrativo.

#### Artículo 20

Finalizada la fase de valoración y vista la propuesta de la Comisión el Director de la Agencia dictará las Resoluciones procedentes en orden a la concesión de las becas.

#### Artículo 21

La formación del becario se realizará a través de la ejecución directa y continua del trabajo bajo la dirección y asesoramiento de un técnico designado por el Director de la Agencia.

**Artículo 22**

En cualquier caso, el otorgamiento de estas becas no creará vinculación contractual, laboral o administrativa alguna entre los beneficiarios de las mismas, y la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, no dando por consiguiente, derecho de alta del becado en la Seguridad social.

**Artículo 23**

La concesión de subvenciones con cargo a la partida 14.21.442A.470, se destinará a sufragar la realización de operaciones de recogida, almacenamiento y transporte de ACEITES USADOS de automoción generados en la Región de Murcia. Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los aceites procedentes de instalaciones industriales.

**Artículo 24**

Los interesados deberán presentar escrito de solicitud conforme al modelo que figura como anexo, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, en el Registro General de dicho Organismo o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia de la autorización administrativa para la recogida, transporte y almacenamiento de aceites usados.
- b) Copia de los documentos acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- c) Declaración de compromiso de aceptación del aceite usado recogido y posterior transporte al centro de tratamiento.

**Artículo 25**

Queda garantizada una subvención de hasta 10'56 pesetas por kilogramo gestionado hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

De las cantidades efectivamente entregadas se descontará o devolverá en su caso, a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, la subvención que, por el mismo concepto, sea entregada directa o indirectamente por la Administración del Estado.

**Artículo 26**

Las empresas recogedoras que resultasen adjudicatarias de estas ayudas y vengan prestando sus servicios con anterioridad tendrán derecho a percibir las ayudas expresadas en esta Orden desde el uno de enero de 1992 hasta la cantidad de 10'56 pesetas en los términos del apartado anterior.

**Artículo 27**

Recibidas las solicitudes y demás documentación a que se refiere el artículo veinticinco de la presente Orden, se procederá por el Servicio de Calidad Ambiental de la Agencia, a elaborar las propuestas correspondientes, a la vista de las cuales y mediante Resolución de su Director, se determinará de forma definitiva la empresa o empresas beneficiarias.

**Artículo 28**

Una vez comunicada la condición de beneficiario éste presentará cada dos meses certificación acreditativa de la cantidad, origen y características del aceite de automoción recogido, a la que se acompañarán los documentos correspondientes a la recogida de los centros productores y de la entrega a los centros gestores, efectuándose periódicamente el pago mediante Resolución del Director de la Agencia, previas las oportunas comprobaciones.

**Artículo 29.—Disposiciones comunes a todas las líneas de subvenciones.**

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, subsane las deficiencias comprobadas, apercibiéndole de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

**Artículo 30**

Por técnicos adscritos a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza se inspeccionará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos, al reintegro de las subvenciones percibidas y a las sanciones que procedan en su caso.

Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 31**

1. Los beneficiarios de las distintas subvenciones quedan obligados a comunicar a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas a otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Murcia, a 6 de febrero de 1992.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García-Tornel**.

A N E X O

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I.: \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

C.POSTAL \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

En representación de \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

C.POSTAL \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

CÓDIGO CUENTA CLIENTE: ..... (20 dígitos)

TITULAR \_\_\_\_\_

SUBVENCIÓN QUE SOLICITA \_\_\_\_\_

FECHA RESOLUCIÓN \_\_\_\_\_ B.O.R.M. \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de realización \_\_\_\_\_ Presupuesto \_\_\_\_\_

SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN ANTERIOR CONVOCATORIA

Fecha de pago \_\_\_\_\_ fecha de finalización \_\_\_\_\_

Fecha de justificación \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1991

Firma